



ARBITRAJE

Expertos critican la exigencia de un seguro obligatorio

Almudena Vigil. Madrid

El seguro obligatorio para los árbitros está en el punto de mira. Ramón Mullerat, ex-presidente del Consejo de Colegios de Abogados de la UE y presidente de la Asociación para el Fomento del Arbitraje, considera que “la ley no anduvo acertada al imponer un seguro obligatorio a árbitros y a instituciones arbitrales cuando la responsabilidad de ambos se limita al dolo o a la imposición de una vaga obligación de *velar* por las condiciones de capacidad de los árbitros”.

Así lo puso de manifiesto durante la jornada *La función arbitral y el notario*, organizada por el Colegio de Notarios de Cataluña.

Mullerat considera que la Ley de Arbitraje de 2011 perdió la ocasión de introducir mejoras como “separar los preceptos obligatorios de los disponibles como hace la ley inglesa de 1965; no autorizar a las instituciones arbitrales participar en el procedimiento de anulación del laudo; o regular la confidencialidad tras la sentencia del Supremo de Suecia de 2000 que la declaró no esencial”.

Además, cree que quedó pendiente la modernización de la regulación del arbitraje internacional.

Por su parte, José Juan Pinto Ruiz, doctor en Derecho y abogado, explicó que difícilmente podrá exigirse a la institución arbitral una responsabilidad, “porque es imposible conocer a fondo las situaciones posibles en que hayan podido incurrir los árbitros, ni tampoco su estado de ánimo”.

Recordó que la misma ley señala que sólo será exigible si concurre “mala fe, temeridad o dolo” (artículo 21.1), “situación ésta prácticamente imposible, ni presumible en las instituciones arbitrales”.

Pinto insistió en la idoneidad de los notarios para ejercer como árbitros y recomendó aprovechar los contratos de seguro colectivos o individuales e incluir en ellos la cobertura del riesgo derivado de la actividad arbitral como propia del jurista, negociando que esta explicitación no recargue la prima.